

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXV Tomo CXXVI	Guanajuato, Gto., a 4 de Octubre de 1988	Número 80
------------------------	--	-----------

Sumario

Presidencia Municipal - San Francisco del Rincón, Gto

Reglamento de Parques Jardines y Paseos Públicos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.-----	(Anexo)
--	---------

El H. Ayuntamiento Constitucional de San Francisco del Rincón, del Estado de Guanajuato, en sesión de Cabildo celebrada el día 12 doce de marzo de 1986 mil novecientos ochenta y seis, aprobó el Presente Reglamento de Parques, Jardines y Paseos Públicos, en base a las facultades que consagran los artículos 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 117 fracción I de la Constitución Local y de los artículos 16 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal.

Reglamento de Parques Jardines y Paseos Públicos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

Artículo 1.

La creación y conservación de los parques, jardines y paseos públicos de este Municipio, estarán a cargo de la Presidencia Municipal, como servicio de utilidad pública, el cual prestará conforme a los términos del presente Reglamento.

Artículo 2.

Son obligaciones de la Presidencia Municipal:

- I. La conservación de los parques, jardines y paseos públicos, existentes a la fecha de la promulgación de este Reglamento y de los que en el futuro establezcan, bien por la Presidencia Municipal o los que se generen conforme a derecho al aprobarse nuevos fraccionamientos urbanos;
- II. Construir los parques, jardines y paseos públicos que se hagan necesarios para mejorar el medio ambiente ecológico;
- III. Conservar los árboles de alineamiento que existan en las calles, avenidas y camellones de los bulevares, replantando los que hagan falta, de acuerdo a las especies más convenientes, según la amplitud del arroyo, con el objeto de que éstas no constituyan un peligro para las construcciones ni obstruyan por sus dimensiones el libre tránsito;
- IV. La construcción de parques infantiles dotados de aparatos mecánicos de recreo, con la finalidad de dar cabida a la población infantil de las zonas más pobladas, en las que, por las condiciones actuales de la vida, los niños no encuentran lugar de esparcimiento en su propio

domicilio;

- V.** La creación de viveros para fomentar la plantación de árboles frutales finos y de ornato, con objeto de formar unidades de producción económicamente costeables de manera que produzcan aumento y mejoramiento en el consumo de frutos dentro del Municipio;
- VI.** Evitar el deterioro de los predios existentes en las banquetas de las calles, avenidas y bulevares, con la finalidad de que no constituyan un peligro para la salud, exigiendo la replantación en lugares destinados a prados, y cuidando que los particulares los conserven en condiciones que les permitan satisfacer su cometido;
- VII.** Proveer de sistema de riego a todos los camellones centrales de las calles, avenidas y bulevares, para que puedan ser sembrados árboles, arbustos y pastos, en la inteligencia de que las tomas de agua que para el efecto indicado se establezcan, se usarán exclusivamente para ese fin;
- VIII.** Reforestar aquellas zonas de la Ciudad en que la falta de vegetación provoque tolvaneras y erosiones; y
- IX.** Construir sanitarios públicos dentro de las áreas de parques y jardines.

Artículo 3.

Para los efectos del artículo anterior, la Presidencia Municipal nombrará un encargado y asignará el número de personas suficientes para la realización de dichos trabajos.

Artículo 4.

Los prados construidos actualmente en las orillas de las banquetas o los que en el futuro se construyan, deberán ser conservados por las personas que habitan las casas, quedando su formación original a cargo de los dueños de los predios no edificadas y en las casas deshabitadas, en que deban existir prados, tanto su formación como su conservación, estarán a cargo de su propietario.

Artículo 5.

En las casas de departamento, de vecindad, y otras análogas, la observancia de las disposiciones de este Reglamento estará a cargo de los propietarios y de los administradores de los inmuebles, con excepción de las accesorias o locales que se encuentren ocupados por establecimientos comerciales, situación en la cual el obligado a dicha observación será el arrendatario. En los casos en que se ignore cuál es el propietario del predio y no haya administrador, los ocupantes serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones que impone este Reglamento.

Artículo 6.

Las personas encargadas de la construcción o de la conservación de los prados de las banquetas, a que se refieren los artículos 4 y 5 tendrán igualmente la obligación de conservar y proteger los árboles que el H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, plante en las orillas de las banquetas, como árboles de alineamiento, tendiendo la obligación de regarlos y cuidar de su desarrollo.

Artículo 7.

Ningún particular podrá plantar árboles de alineamiento en la vía pública, sin previa autorización de

la Presidencia Municipal.

Artículo 8.

Para derribar o podar los árboles en las vías públicas, se requiere la autorización previa de la Presidencia Municipal.

Artículo 9.

Los parques, jardines y paseos públicos, del Municipio de San Francisco del Rincón, son libre de acceso a todos los habitantes y turistas, los que podrán usarlos con las limitaciones que enseguida se expresan:

- I. No destruir los prados, arbustos o árboles;
- II. No perjudicar las obras de ornato que en los mismos se hayan colocado, incluyendo banca y kiosco; y
- III. No maltratar a los animales domésticos o silvestres, que en ellos vivan.

Artículo 10.

Quedan estrictamente prohibidas a los concurrentes a parques y jardines las situaciones siguientes:

- I. Deteriorar su buen aspecto arrojando cualquier otra clase de objetos;
- II. Consumir bebidas alcohólicas y utilizar sustancias químicas estimulantes o cualquier tipo de enervantes;
- III. Satisfacer necesidades fisiológicas en cualquier área de parques y jardines, distintas a los lugares destinados para tal fin; y
- IV. Observar una mala conducta que vaya en contra de la moral y de las buenas costumbres.

Artículo 11.

En los parques, jardines y paseos públicos no se podrán establecer puestos fijos ni semifijos, sin la autorización expresa de la Presidencia Municipal, la que al otorgar el permiso correspondiente, fijará expresamente al solicitante las condiciones en que puede establecer ese puesto.

Artículo 12.

Los particulares no podrán colocar ninguna clase de muebles dentro de los parques y jardines del Municipio, sin obtener la autorización correspondiente.

Artículo 13.

Por ningún motivo se permitirá la colocación de propaganda, cualquiera que sea su clase o material que se emplee, en los troncos de los árboles, estatuas, obras de ornato, arbotantes, juegos mecánicos, teatros y demás elementos necesarios para el esparcimiento público, existentes en los parques, jardines o paseos públicos del Municipio.

Artículo 14.

En los fraccionamientos y asentamientos humanos de nueva creación, el Municipio se abocará a la creación de prados en las banquetas procediendo a la siembra de arbustos y plantas en forma conveniente. Toda vez, que el buen cuidado de dicho prados, arbustos y plantas redundan en el beneficio de la colectividad, ese será a cargo de la Autoridad Municipal, para lo anterior, el Municipio podrá convenir con los particulares sobre la creación y conservación de las mismas, de acuerdo a lo establecido por las Leyes bases de este Reglamento.

Artículo 15.

Las infracciones al Presente Reglamento que no estén expresamente sancionadas por otras disposiciones, se castigarán con multa que en ningún caso excederá de un día de salario mínimo vigente en este lugar. En el caso de que el infractor sea un jornalero o trabajador no asalariado, la multa será del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 16.

Cuando la infracción ocasione además de daño material, se estará a lo dispuesto por el Código Penal del Estado, para dicho delito, debiendo realizar la Autoridad Municipal la denuncia correspondiente.

Artículo 17.

Si el infractor no satisficiera la multa respectiva, la sanción se conmutará por arresto, que no podrá exceder de 36 horas.

Artículo 18.

Las disposiciones anteriores serán aplicables en su caso a las comunidades rurales del Municipio de San Francisco del Rincón, quedando su observancia y vigilancia bajo la responsabilidad del Delegado Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo primero.

Este Reglamento entrará en vigor cuatro días después de su publicación.

Artículo segundo.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo tercero.

Publíquese en los lugares de costumbre.

Por lo tanto, con fundamento en las disposiciones citadas, se ordena, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente
Sufragio efectivo. No-reelección

El Presidente Municipal.
C. Lic. Eusebio Moreno Muñoz

El Secretario del H. Ayuntamiento
C. Enrique Mayagoitia Barragán
(Rúbricas)

